

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PANFILO ACOSTA GUERRERO C/RESOLUCIÓN DPNC Nº 556 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2010". AÑO: 2010 – N° 1708.-----

## ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE -.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los SUS días del mes de SUNCONOC - del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora MIRYAM PEÑA CANDIA, Presidenta y Doctores GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PANFILO ACOSTA GUERRERO C/RESOLUCIÓN DPNC Nº 556 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2010", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Panfilo Acosta Guerrero, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

## CUESTION:

Expresa que la Resolución DPNC Nº 556/2010 lo agravia profundamente al dejarlo sin la pensión que le corresponde por ser heredero de Veterano de la Guerra del Chaco, y en especial dada su calidad de hijo discapacitado, debiendo ser beneficiado con el traspaso de la pensión, de conformidad a las disposiciones de la Constitución Nacional.-----

Convenimos que el artículo transcripto precedentemente no hace distingo o mención específica al grado de incapacidad con el cual debe contar la persona que desee obtener la pensión, ya que el mismo no distingue si la discapacidad debe ser absoluta o relativa.-----

El argumento sostenido por el Ministerio de Hacienda para no dar curso favorable al pedido de pensión se sustenta en que la incapacidad del recurrente fue adquirida a través del tiempo y que no consiste en una incapacidad del 100% invalidante ni limitante.-----

GLADYS MINISTRA

Miryam Peña Candia

Dr. ANTONIO FRETES

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor Pánfilo Acosta Guerrero, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B N° 556 de fecha 27 de mayo de 2010, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.-----

Refiere el accionante que la Resolución Administrativa dictada por el Ministerio de Hacienda viola los Arts. 14 y 130 de la Constitución Nacional, ya que los herederos discapacitados de veteranos de la Guerra del Chaco tienen derecho a los beneficios económicos que correspondían a los mismos.------

En atención al caso planteado, cabe traer a colación el Art. 130 de la Constitución Nacional el cual establece que: "Los veteranos de la guerra del Chaco, y los otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozarán de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...".

Que, la Resolución DPNC-B N° 556 de fecha 27 de mayo de 2010, dictada por el Ministerio de Hacienda, resuelve: "Art. 1° Denegar por improcedente la solicitud de pensión como heredero de Veterano de la Guerra del Chaco, presentada por el Sr. Pánfilo Acosta Guerrero, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución",------

Por otro lado, en la propia Resolución citada de denegatoria emitida por el Ministerio de Hacienda se trascribe el Informe de la Junta Médica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social donde se certifica que el Señor Pánfilo Acosta Guerrero...///...



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** 

INCONSTITUCIONALIDAD: ACCIÓN DE. **GUERRERO** "PANFILO ACOSTA RESOLUCIÓN DPNC Nº 556 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2010". AÑO: 2010 - Nº 1708.-----

...///...padece las siguientes afecciones: "Discopatía con hernia discal L3-L4 y L5. La Junta Médica certifica su discapacidad para el trabajo. Incapacidad física por artrosis con hernia discal de columna lumbar L3-L4 y L5. Incapacidad 60%", con lo cual queda suficientemente acreditada la legitimación del mismo para acceder al beneficio de la pensión por ser hijo discapacitado de Veterano de la Guerra del Chaco.-----

Que, así las cosas, de la lectura in extensa de la Resolución cuestionada nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.-----

Por los motivos apuntados, opino que corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B Nº 556 de fecha 27 de mayo de 2010, dictada por el Ministerio de Hacienda, en relación con el accionante. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

SENTENCIA NUMERO:

setiembre de de 2.016.-Asunción, 6

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

DYS E. BAREIRO de MÓDICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B Nº 55 del 27 de la de 2010, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas de Hacienda, con relación al accionante.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

ecretario

Ante mí:

ram Peña Candia

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Dr. ANTONIO FRETES